8.º Las mercancias importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

四月 衛 李维斯姆 網索斯斯特

General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar, en su caso, la prorroga con tres meses de antelación a la fecha de caducidad La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario de Co-mercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

RESOLUCION de la Dirección General de Politica Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocataria del contingente-base núme-ro 76, «Barcos y otros artefactos flotantes».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compremiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo Preferencial entre España y la Comunidad Económica Europea, ha resuelto abrir el contingente-base número 76 en segunda convocatoria, «Barcos y otros artefactos fiotantes», partidas arancelarias

89.01 89.02 89.08

con arreglo a las siguientes normas:

1.2 El contingente se abre per un total de 15.798.750 pese-

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habili-tados para importaciones de mercancías procedentes de la Co-munidad Económica Europea, que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones re-

3.4 Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boietín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El »lazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.2 Se considerarán acegidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos orginarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que, siendo originarios de las C. E. E., procedan de un tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte, único expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, entendiendo por tales cuando vengan motivados por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación la mercancía que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo quinto del Protocolo anexo al Acuerdo España-Comunidad Económica Europea.

No procederá la importación de mercancías amparadas en

- Acuerdo España-Comunidad Económica Europea.

 No procederá la importación de mercancias amparadas en impresos especiales para la C. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

 5:** A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

 6.** En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancias de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

 7.** Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada, visada por la Cámara española de Comercio en el país de origen que los acredite como tales. como tales.
- 8.* A la solicitud se acompañará catálogo de los modelos solicitados.

 9.º En la especificación se harán constar claramente las

w. En la especificación se haran constar claramente las características de la mercancía a importar que permitan la perfecta identificación de la misma.

10. Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estimé necesario, los documentos acreditativos de cual-quiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 30 de junio de 1972. - El Director general, Juan

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente-base núme-ro 52, «Recipientes de hierro o acero».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo Preferencial entre España y la Comunidad Económica Europea, ha resuelto abrir el contingentebase número 52 en segunda convocatoria, «Recipientes de hierro o acero, partida arancelaria

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un total de 3.751.035 pesetas, correspondientes al 50 por 100 del total anual.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancias procedentes de la Comunidad Económica Europea, que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones re-

nidad Económica Europea, que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones regionales.

3º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta dias, contados a partir de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4º Se consideran acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D. los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que, siendo originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancia por dicho tercer país se efectúa al amparo de un título de transporte unico, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por rezones geográficas, entendiendo por tales cuando vengan motivados por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C de artículo quinto del Protocolo anexo al Acuerdo España-Comunidad Económica Europea.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el parrafo anterior.

5º En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo de entre las incluídas en el cupo, y en la casilla de la solicitud correspondiente a específicación se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.

8º Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud original el

7.ª Deberán cumplimentar exactamente las casillas 30 a 45 del impreso de solicitud y acompañar las fotocoplas necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37, referentes a los pagos a Hacienda por el impuesto industrial y el de sociedades.

Madrid, 7 de julio de 1972. — El Director general, Juan Basabe.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaría e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente-base núme-ro 53, «Estufas, caloriferos, cocinas, etc.).

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo Preferencial entre España y la Comu-

nidad Económica Europea, ha resuelto abrir el contingente-base número 53 en segunda convocatoria, «Estufas, caloriferos, cocinas, etc., partida arancolaria

con arreglo a las siguientes normas:

 1 a El contingente se abre por un total de 22.721.985 pose-tas, correspondientes al 50 por 100 del total anual.
 2 a Las peticiones se formularán en los impresos habilita-dos para importaciones de mercancías procedentes de la Comunidad Económica Europea, que se facilitaran en el Registro Ceneral de este Ministerio e en los de sus Delegaciones regionales.

Las solicitudes de importación deberán presentarse den-

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentre del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de velnte días a partir de la fecha de salida de los elemplares GA-2.

4.ª Se consideran acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D. los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos ue, siendo originarios de la C. E. E., procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E., o esté justificado por razones geográficas, entendiendo por tales cuando vengan motivados por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puernecesidad de embarcar o desembarcar mercancias en los necesidad de embarcar o desembarcar mercancias en los puertos portugueses de Lisboa y Oporlo, sin que seun despechados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo quinto del Protocolo anexo al Acuerdo España Comunidad Económica Europea.

España Comunidad Económica Europea.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el parrafo anterior.

5.ª En cada solicitud doberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo, y en la casilla de la solicitud correspondiente a especificación se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.

6.ª Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud original el documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representan a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representante. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio española; donde ello no sea posible, la Oficina Comerciat y, en su defecto, el Consulado español.

Los usuarios directos específicarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados

los productos a importar.

Deberán cumplimentar exactamente las casillas 30 a 45 7." Debetan cumplimentar exactamente las cashas 30 a so del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37, referentes a los pagos a Hacienda por el impuesto industrial y el de sociedades,

Madrid, 7 de julio de 1972. - El Director general, Juan Basabe,

RESOLUCION de la Dirección General de Politica Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente-base núme-ro 54, «Otras manufacturas de fundición de hierro

La Dirección General de Politica Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consocuencia de la firma del Acuerdo Preferencial entre España y la Comunidad Económica Europea, ha resuelto abrir el contingentebase número 54, «Otras manufacturas de fundición de hierro o acero», partida arancelaria

Ex 73.40 C

con arreglo a las siguientes normas

1.ª El contingente se abre por un total de 41.222.325 pese-

tas, correspondientes al 50 por 100 del total anual.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancias procedentes de la Comunidad Económica Europea, que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones regionales.

3.º Las peticiones de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta dias, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

tro del piazo de treinta dias, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo do presentación de las licencias correspondientes
a solicitudes autorizadas será de veinte dias a partir de la
fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º Se consideran acogidos al Acuerdo, a efectos de los
contingentes-base de la lista D. los productos originarios y
procedentes de la C. E. E. o aquellos que, siendo originarios
de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando
el paso de la mercancia por dicho tercer país se efectue al
amparo de un título de transporte único, expedido en algún
país miembro de la C. E. E., o esté justificado por razones
geográficas, entendiendo por tales cuando vengan motivados
por las necesidades de embarcar o desembarcar mercancias
en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sia que sean
despechados a consumo en la Aduana de trânsito y sin que
sufran más manipulación que la necesaria para su conservación, Este último requisito deberá ser debidamente certificado
por la Aduana de trânsito, de acuerdo con la nota explicativa
al apartado C del artículo quinto del Protocolo anexo al Acuerdo España-Comunidad Económica Europea.

No procederá la importación de mercancias amparadas en
impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las
condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancias de un solo tipo entre las incluídas en el cupo, y en la
casilla da la solicitud correspondiente a especificación se indi-

5.º En cada solicitud deperan rigurar unicamente morcan-cias de un solo tipo entre las incluídas en el cupo, y en la casilla de la solicitud correspondiente a especificación se indi-cará detalladamente la mercancía a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda 8.º Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la calidad existinal el documento que les acredito como tales

la solicitud original et documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo seran considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fa-

representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto cen la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representante. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio española: donde ello no sea posible, la Oficina Comercial y, en su defecto el Consulado español.

Los usuarios directos específicarán las necesidades anuales de consumo señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar

los productos a importar,

Deberán cumplimentar exactamente las casillas 30 a 45 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37, referentes a los pagos a Hacienda por el impuesto industrial el de sociedades.

Madrid, 7 de junio de 1972.--El Director general, Juan Basabe

> RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente-base número 55, «Manufacturas de cobre»,

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromise adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo Preferencial entre España y la Comunidad Económica Europea, ha resuelto abrir el contingante-base número 55, «Manufacturas de cobre», en segunda convo-catoria, partidas arancelarias

74.19 D 74.19 E

con arreglo a las siguientes normas:

1.* El contingente se abre por un total de 3.964.575 pese-tas, correspondientes al 50 por 100 del total anual, 2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilita-dos para importaciones de mercancías procedentes de la Co-munidad Económica Europea, que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio e en los de sus Delegaciones regionales.

Las solicitudes de importación deherán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publica-ción en el «Boletin Oficial del Estado» de esta Resolución. El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejempiares GA-2.

de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Se consideran acegidos al Acuerdo a efectos de los contingentes-base de la lista D los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que, siendo originarios de la C. E. C. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, entendiendo por tales cuando vengan motivados por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancias en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean des-